



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 22 de agosto de 2017

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 27

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

No. 02-PG-JJV-DUP-2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto Provincial;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*",

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los Gobiernos Provinciales, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal k del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones del Consejo Provincial, conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: *Todos los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos*

administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativos toda la declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguén derechos subjetivos (...)"

Que, el artículo 447 ibídem indica que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la Certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, la vía Progreso - Playas, en la Provincia del Guayas, es de vital importancia para el desarrollo turístico, económico, agroindustrial, entre otros, siendo además un permanente anhelo de los habitantes del sector y en especial del cantón General Villamil (Playas), el contar con una vía acorde a las necesidades actuales, de primer orden y ampliada a cuatro carriles, la misma que debe brindar seguridad y confort a los usuarios de las vías, en especial de la Provincia

del Guayas, cuya red vial principal ya cuenta con esos niveles de servicio de confort y de seguridad.

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, desde hace varios años ha venido procurando construir esta vía de vital importancia para la Provincia, cuyos trabajos e importancia se acentuaron al erigirse los cantones Santa Elena, Salinas y Libertad y demás balnearios peninsulares como nueva provincia y separarse de la Provincia del Guayas, construyendo al cantón General Villamil (Playas) como el único balneario de esta Provincia.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008 se publicaron en el Portal de Compras Públicas, para la licitación No. 001-GPG-CAF-2008, los pliegos y Convocatoria para la Construcción de las Obras de Ampliación a cuatro carriles de la vía Progreso - Playas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Señor Dr. Jaime Nogales Torres, Prefecto Provincial, a los 11 días del mes de febrero de 2009, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, que vistos los informes elaborados por la Subcomisión de Apoyo, ratificados, aceptados y aprobados por la Comisión Técnica, al amparo de lo previsto en el inciso Segundo, del Art. 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial #399, del 8 de agosto de 2008, en uso de sus atribuciones y facultades, previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, resuelve adjudicar a la compañía denominada Herdoiza Crespo Construcciones S.A., la licitación internacional No. 001-GPG-CAF-2008, para la construcción de dos carriles nuevos, la rehabilitación y varios tramos nuevos en la vía

actual, puentes, señalización y demás obras.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 13 de mayo del 2016, la Sra. Frella Solórzano Macías, solicita al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, la indemnización respectiva, debido a que su bien ubicado en el Recinto San Antonio en el Cantón Playas, fue afectado por la construcción de la vía Progreso-Playas.

Que, mediante Oficio No. 03198-SG-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, el Ab. Msg. José Antonio Ávila Stagg, Director General de Secretaría General, pone a conocimiento del Abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, la comunicación suscrita por la señora Frella Solórzano Macías, y solicita emita informe dirigido a la Máxima Autoridad.

Que, mediante Oficio No. 03096-DPF-MSH-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, el Economista Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, pone a conocimiento el oficio No. 381-JLR-SDF-DF-17, suscrito por le Ing. José Luis Rosero, Subdirector Financiero, mediante el cual adjunta oficio No. 055-JR-PMP-2017 de la Jefa de Rentas y oficio No. 018-UCA-2017 del Analista de Gestión de Catastro y Avalúos, referentes a la inspección realizada al predio, detallando el área a expropiar y su respectivo avalúo.

Que, mediante Memorando No. 02617-PSP-MCT-GPG-2017, de fecha 27 de junio de 2017, el señor Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico, emite criterio favorable para que realice la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación del terreno ubicado en la Vía Progreso-Playas cuyo propietario es la señora Frella Solórzano Macías, de conformidad

con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante oficio No. 04199-DPF-MSH-2017 de fecha 07 de julio de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 791-2017, por concepto de: "Pago de expropiación de un terreno ubicado en el recinto San Antonio del Cantón Playas, a favor de la Sra. Frella Solórzano Macías", por un valor de USD\$ 16.878.11, para la expropiación del terreno ubicado en el recinto San Antonio del Cantón Playas.

Que, mediante oficio No. GPG-DPI-2017-1163-OF de fecha 11 de julio de 2017, la Ing. Com. Natalie Sandoval Pita, Directora Provincial de Planificación Institucional, informó al señor Prefecto Provincial del Guayas, que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

Que, se acompaña a la presente declaratoria de utilidad pública el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Playas, referente al predio rústico ubicado en el Recinto San Antonio, con un área total de 65.339,00 metros cuadrados, cuyo propietario es la señora Frella Solórzano Macías.

RESUELVE:

Declarar de utilidad pública, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el área de 13,502.49 m² del predio rústico ubicado en el Recinto San Antonio del Cantón Playas, conforme el siguiente detalle:

Código Catastral: 092150015048001

Propietario: Solórzano Macías Frella Benedicta **Sitio:**
Km 11.5 Recinto San Antonio Autopista Progreso-Playas
(nueva)

Linderos y Mensuras según Registro de la Propiedad

Frente: Camino-Carretero que va de la población de Progreso
Por atrás: Río Seco que separa la propiedad de Ruperto Mazzini
Por un costado: Herederos de Esteban Rocohano
El otro costado: Ruperto Mazzini

Con 293.00 m
Con 293.00 m
Con 293.00 m
Con 223.00 m

Área del solar: 65,339.00 m²

Área expropiar: 13.502.49 m².

Norte: Autopista Progreso- Playas (nueva)

Con 50.00 m

Sur: Autopista Progreso- Playas (nueva)

Con 50.00 m

Este: Parte restante de la señora Frella Solórzano (lote 1 y 4)

Con 270.00 m

Oeste: Parte restante de la señora Frella Solórzano (lote2)

Con 272.44 m

\$1,25 cada m²

Avalúo \$ 16,878.11

Son **dieciséis mil ochocientos setenta y ocho con 11/100 dólares**

Área restante de la expropiación: 2,318.63 m²

Lote 1:

Norte: Vértice
Sur: Calle Pública
Este: Invasión de área del terreno de la señora Solórzano
Oeste: Autopista

Con 00.00 m
Con 31.39 m
Con 147.79 m
Con 150.11 m

Área restante de la expropiación: 19,264.00 m²

Lote 2:

Norte: Río Seco
Sur: Calle Pública
Este: Autopista Progreso – Playas (nueva)
Oeste: Terreno Particular

Con 274.55 m
Con 112.10m
Con 272.44 m
Con 145.11 m

Área restante de la expropiación: 5,187.69 m²

Lote 3:

Norte: Río Seco
Sur: Calle Pública
Este: Autopista Progreso – Playas (nueva)
Oeste: Terreno Particular

Con 274.55 m
Con 112.10m
Con 272.44 m
Con 145.11 m

Área restante de la expropiación: 4,533.92 m²

Lote 4:

Norte: Río Seco
Sur: Invasión de área del terreno de la señora Solórzano
Este: Terreno Particular
Oeste: Autopista Progreso – Playas (nueva)

Con 54.95 m
Con 56.97 m
Con 79.54 m
Con 83.48 m

Cabe indicar que el predio perdió 20.532,27 m². por invasión y el cauce del río seco, 13.502,49 m² por expropiación de la vía (según gráfico explicativo), la sumatoria de los cuatro lotes resultante de la expropiación es 31.304,24 m², además el lote 3 estaría en la propiedad según las mensuras de escrituras y fuera según lindero de la misma.

Art. 2 La presente resolución dictada por la máxima autoridad misma que contiene la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de los tres días de haberse expedido, al propietario del bien expropiado, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al Registrador de la Propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Art. 3 Encargar a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, conforme lo señala el Art. 448 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas 22 agosto de 2017

AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (vigente en ese tiempo), la notificación al propietario del bien inmueble, esto es, a la señora Frella Solórzano Macías, y al Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, poniéndole en conocimiento de la presente Declaratoria de Utilidad Pública; así mismo publicará su contenido en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Los propietarios de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Art 4. Poner en conocimiento del H. Consejo Provincial del Guayas, en la sesión más próxima, acerca de la presente resolución, al tenor de lo establecido en el literal k) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

02-PG-JJV-DUP-2017

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto Provincial.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los Gobiernos Provinciales, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal k del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Consejo Provincial, conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: "*Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos (...)*"

Que, el artículo 447 ibídem indica que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los

**La Prefectura
GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la Certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, la vía Progreso-Playas, en la Provincia del Guayas, es de vital importancia para el desarrollo turístico, económico, agroindustrial, entre otros, siendo además un permanente anhelo de los habitantes del sector y en especial del cantón General Villamil (Playas), el contar con una vía acorde a las necesidades actuales, de primer orden y ampliada a cuatro carriles, la misma que debe brindar seguridad y confort a los usuarios de las vías, en especial de la Provincia del Guayas, cuya red vial principal ya cuenta con esos niveles de servicio y de seguridad.

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, desde hace varios años ha venido procurando construir esta vía de vital importancia para la Provincia, cuyos trabajos e importancia se acentuaron al erigirse los cantones Santa Elena, Salinas y Libertad y demás balnearios peninsulares como nueva provincia y separarse de la Provincia del Guayas, construyendo al cantón General Villamil (Playas) como el único balneario de esta Provincia.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008 se publicaron en el Portal de Compras Públicas, para la licitación No.001-GPG-CAF-2008, los pliegos y Convocatoria para la Construcción de las Obras de Ampliación a cuatro carriles de la vía Progreso-Playas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Señor Dr. Jaime Nogales Torres, Prefecto Provincial en esa época, a los 11 días del mes de febrero de 2009, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, que vistos los informes elaborados por la Subcomisión de Apoyo, ratificados, aceptados y aprobados por la Comisión Técnica, al amparo de lo previsto en el inciso Segundo, del Art. 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial #399, del 8 de agosto de 2008, en uso de las atribuciones y facultades, previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, resuelve adjudicar a la compañía denominada Herdoiza Crespo Construcciones S.A., la licitación internacional No. 001-GPG-CAF-2008, para la construcción de dos carriles nuevos, la rehabilitación y varios tramos nuevos en la vía actual, puentes, señalización y demás obras.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 13 de mayo del 2016, la Sra. Frella Solórzano Macías, solicita al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, la indemnización respectiva, debido a que su bien ubicado en el Recinto San Antonio en el Cantón Playas, fue afectado por la construcción de la vía Progreso-Playas.

Que, mediante Oficio No.03198-SG-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, el Ab.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director General de Secretaría General, pone a conocimiento del Abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, la comunicación suscrita por la señora Frella Solórzano Macías, y solicita emita informe dirigido a la Máxima Autoridad.

Que, mediante Oficio No.03096-DPF-MSH-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, el Economista Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, pone a conocimiento el oficio No. 381-JLR-SDF-DF-17, suscrito por el Ing. José Luis Rosero, Subdirector Financiero, mediante el cual adjunta oficio No. 055-JR-PMP-2017 de la Jefa de Rentas y oficio No. 018-UCA-2017 del Analista de Gestión de Catastro y Avalúos, referentes a la inspección realizada al predio, detallando el área a expropiar y su respectivo avalúo.

Que, mediante Memorando No.02617-PSP-MCT-GPG-2017, de fecha 27 de junio de 2017, el señor Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico, emite criterio favorable para que se realice la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación del terreno ubicado en la Vía Progreso-Playas cuyo propietario es la señora Frella Solórzano Macías, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante oficio No. 04199-DPF-MSH-2017 de fecha 07 de julio de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Administrativo, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 791-2017, por concepto de: "Pago por expropiación de un terreno ubicado en el recinto San Antonio del Cantón Playas, a favor de la Sra. Frella Solórzano Macías", por un valor de USD\$ 16.878.11, para la expropiación del terreno ubicado en el recinto San Antonio del Cantón Playas.

Que, mediante oficio No. GPG-DPI-2017-1163-OF de fecha 11 de julio de 2017, la Ing. Com. Natalie Sandoval Pita, Directora Provincial de Planificación Institucional, informó al señor Prefecto Provincial del Guayas, que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

Que, se acompaña a la presente declaratoria de utilidad pública el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Playas, referente al predio rústico ubicado en el Recinto San Antonio, con un área total de 65.339,00 metros cuadrados, cuyo propietario es la señora Frella Solórzano Macías.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el área de 13,502.49 m² del predio rústico ubicado en el Recinto San Antonio del Cantón Playas, conforme el siguiente detalle:

Código Catastral: 092150015048001
Propietario: Solórzano Macías Frella Benedicta
Sitio: Km 11.5 Recinto San Antonio Autopista Progreso-Playas (nueva)

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Linderos y Mensuras según Registro de la Propiedad

Frente: Camino-Carretero que va de la población de Progreso	Con 293.00 m
Por atrás: Río Seco que separa la propiedad de Ruperto Mazzini	Con 293.00 m
Por un costado: Herederos de Esteban Rocohano	Con 223.00 m
El otro costado: Ruperto Mazzini	Con 223.00 m

Área del solar: 65,339.00 m²

Área expropiar: 13,502.49 m².

Norte: Autopista Progreso-Playas (nueva)	Con 50.00 m
Sur: Autopista Progreso-Playas (nueva)	Con 50.00 m
Este: Parte restante de la señora Frella Solórzano (lote 1 y 4)	Con 270.89 m
Oeste: Parte restante de la señora Frella Solórzano (lote 2)	Con 272.44 m

\$1,25 cada m².

Avalúo \$ 16,878.11

Son dieciséis mil ochocientos setenta y ocho con 11/100 dólares.

Área restante de la expropiación: 2,318.63 m²

Lote 1:

Norte: Vértice	Con 00.00 m
Sur: Calle Pública	Con 31.39 m
Este: Invasión de área del terreno de la señora Solórzano	Con 147.79 m
Oeste: Autopista Progreso-Playas (nueva)	Con 150.11 m

Área restante de la expropiación: 19,264.00 m²

Lote 2:

Norte: Rio seco	Con 247.55 m
Sur: Calle Pública	Con 112.10 m
Este: Autopista Progreso-Playas (nueva)	Con 272.44 m
Oeste: Terreno Particular	Con 145.11 m

Área restante de la expropiación: 5,187.69 m²

Lote 3:

Norte: Terreno Particular	Con 64.05 m
Sur: Río seco	Con 43.08 m
Este: Río seco	Con 154.26 m
Oeste: Terreno Particular	Con 114.96 m

Área restante de la expropiación: 4,533.92 m²

Lote 4:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Norte: Río seco	Con 54.95 m
Sur: Invasión de área del terreno de la señora Solórzano	Con 56.97 m
Este: Terreno Particular	Con 79.54 m
Oeste: Autopista Progreso-Playas (nueva)	Con 83.48 m

Cabe indicar que el predio perdió 20.532,27 m². por invasión y el cauce del río seco, 13.502,49 m² por expropiación de la vía (según gráfico explicativo), la sumatoria de los cuatro lotes resultante de la expropiación es 31.304,24 m², además el lote 3 estaría en la propiedad según las mensuras de escrituras y fuera según lindero de la misma.

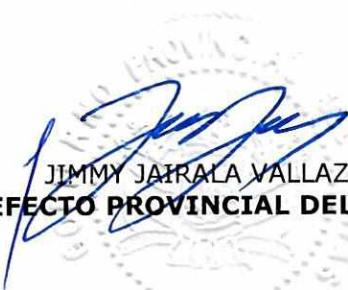
Art. 2.- La presente resolución dictada por la máxima autoridad misma que contiene la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, al propietario del bien expropiado, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al Registrador de la Propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Art. 3.- Encargar a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, conforme lo señala el Art. 448 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (vigente en ese tiempo), la notificación al propietario del bien inmueble, esto es, a la señora Frella Solórzano Macías, y al Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, poniéndole en conocimiento de la presente Declaratoria de Utilidad Pública; así mismo publicará su contenido en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Art. 4.- Poner en conocimiento del H. Consejo Provincial del Guayas, en la sesión más próxima, acerca de la presente resolución, al tenor de lo establecido en el literal k) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a


JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS